



"1983/2023 - 40 años de democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley...

PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES OBLIGATORIAS EN EL ÁMBITO LABORAL

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de un Régimen de Prácticas Profesionalizantes obligatorias destinado a estudiantes del último año de nivel medio para la realización de prácticas laborales relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización u orientación que reciben, bajo control y supervisión del establecimiento educativo al que pertenecen y como parte indivisible de la propuesta curricular.

En el marco de la presente ley, las prácticas profesionalizantes en el ámbito laboral serán entendidas como aquellas actividades formativas que realicen los estudiantes en organizaciones del sector público, privado, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Las mismas se llevarán a cabo mediante la concurrencia de los estudiantes a las organizaciones requirentes de practicantes, bajo las modalidades y condiciones que se establecen en la presente.

El Ministerio de Educación Nacional a través del Consejo Federal de Educación fijará y/ o adaptará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen la incorporación en la propuesta curricular a las prácticas profesionalizantes en el ámbito laboral. Asimismo, establecerá los mecanismos de evaluación y acreditación en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Alcance. El Régimen creado será de aplicación obligatoria y para los estudiantes del último año del ciclo orientado de los establecimientos educativos del



"1983/2023 - 40 años de democracia"

Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional de gestión estatal, privada y social. Quedan excluidos los estudiantes de escuelas técnicas y agrotécnicas comprendidas bajo la Ley N° 26.058 "Educación Técnico Profesional".

ARTÍCULO 3°.- Objetivo. Son objetivos del Régimen de la presente ley:

- a. Inculcar en los estudiantes el valor del trabajo como dignificador del desarrollo humano integral y de las relaciones interpersonales;
- b. Complementar el desarrollo académico con prácticas profesionalizantes que contribuyan a ampliar los conocimientos y mejorar sus oportunidades de inserción laboral, en concordancia con el espíritu del art. N° 33 de la Ley N°26.206 de "Educación Nacional" y sus modificatorias;
- c. Contribuir al desarrollo de proyecto de vida y facilitar el proceso de elección u orientación profesional futura;
- d. Adquirir nuevas habilidades que favorezcan la inserción y vinculación en la formación superior;

ARTÍCULO 4°.- Partes. Las partes involucradas en el presente Régimen son:

- a. El Ministerio de Educación Nacional a través del Consejo Federal de Educación;
- b. Las autoridades educativas jurisdiccionales;
- c. Las autoridades de cada establecimiento educativo;
- d. Las organizaciones requirentes de practicantes, debidamente registradas según se disponga en la reglamentación de la presente , entendidas como toda organización del sector público, privado, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales;
- e. Los estudiantes del último año del ciclo orientado de los establecimientos



"1983/2023 - 40 años de democracia"

educativos del Nivel de Educación Secundaria, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional de gestión pública y privada.

ARTÍCULO 5°.- Duración. La duración y la carga horaria de las prácticas profesionalizantes se definirán en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, cumplimentando un mínimo de ciento veinte (120) horas anuales, con una carga horaria semanal de hasta quince (15) horas.

ARTÍCULO 6°.- Convenio marco. Las prácticas profesionalizantes se implementarán a través de un convenio marco que será responsabilidad primaria de los Ministerios de Educación de las provincias que adhieren a esta ley y que suscribirán al establecimiento educativo, la organización requirente y el estudiante, en el marco de la presente. En caso de que el estudiante sea menor de dieciocho (18) años deberá contar con la autorización expresa de sus padres o de representante legal.

El convenio marco deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a. denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b. plan de desarrollo que refiera a los objetivos pedagógicos de las prácticas profesionalizantes en relación con los estudios que cursan los estudiantes;
- c. derechos y obligaciones de los estudiantes, de las organizaciones requirentes y de las instituciones educativas;
- d. características y condiciones de realización de las actividades que integran las prácticas profesionalizantes;
- e. duración de las prácticas profesionalizantes propuestas, horarios y sedes de realización de las actividades, así como plazo de vigencia del convenio y



"1983/2023 - 40 años de democracia"

condiciones de revisión, caducidad o prórroga;

- f. planes de capacitación que resulten necesarios;
- g. indicación de un instructor que deberá ser designado por la organización requirente perteneciente a su estructura organizacional;
- h. indicación de un tutor que deberá ser designado por el establecimiento educativo al cual pertenece el estudiante;
- i. régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del practicante.

ARTÍCULO 7°.- Higiene y seguridad. Las instalaciones de las entidades, organizaciones y/o empresas definidas en el artículo 4° del presente, son los ambientes donde los estudiantes realizarán las prácticas y deberán reunir condiciones de higiene y seguridad, según lo establecido en la legislación vigente, con el objeto de salvaguardar la salud psicofísica de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Prohibición. Las empresas incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) no podrán participar del presente Régimen.

La organización requirente no podrá reemplazar, sustituir o cubrir un puesto de trabajo ocupado por un trabajador con un estudiante que realice una práctica profesionalizante.

ARTÍCULO 9°.- Evaluación de la práctica profesionalizante. La evaluación, propia del desarrollo de la práctica profesionalizante, será realizada en función de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados, objetivos alcanzados y en relación



"1983/2023 - 40 años de democracia"

con el plan de desarrollo.

La evaluación estará a cargo del tutor designado por el establecimiento educativo en conjunto con el instructor designado por la organización requirente.

ARTÍCULO 10°.- Autoridad de Aplicación. Las autoridades de aplicación de la presente ley serán el Ministerio de Educación de la Nación a través del Consejo Federal de Educación.

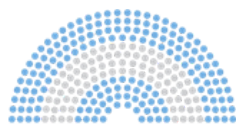
ARTÍCULO 11.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación cuenta con 90 días hábiles para reglamentar la presente ley, contados a partir de su sanción.

ARTÍCULO 12.- Adhesión. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Alejandro Finocchiaro, Victoria Morales Gorleri, Maximiliano Ferraro, Carla Carrizo, Martín Tetaz, Paula Oliveto Lago, Sabrina Ajmechet y Camila Crescimbeni.



DIPUTADOS ARGENTINA

"1983/2023 - 40 años de democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El actual mercado de trabajo se encuentra con múltiples dificultades. La industria del juicio, los impuestos y las cargas patronales son sólo 3 de los problemas que hace años dificultan la generación de empleo de calidad. A esto se le suma, la crisis del sistema educativo, el cual no consigue brindar a los jóvenes, las herramientas necesarias para una transición adecuada al mundo del trabajo.

De 2010 en adelante Desde 2020, hay una tendencia creciente al aumento de la precarización laboral en sectores jóvenes, la cual para 2021 alcanza de manera creciente un 32.7%.

El presente proyecto de ley propone la creación de un Régimen de Prácticas Profesionalizantes para estudiantes que se encuentren cursando el último año del nivel secundario, entendiendo la importancia pedagógica y la herramienta de formación que éstas aportan a jóvenes que estén transitando el fin del ciclo orientado.

Las Prácticas Profesionalizantes, tal como están propuestas, buscan generar mecanismos fluidos de interacción entre los establecimientos educativos y el mundo del trabajo, teniendo siempre como principal objetivo velar por los intereses educativos y pedagógicos del estudiante, entendiéndolo como el principal beneficiario de la relación educativo-productiva que se pretende crear.

Entendemos fundamental el rol de las prácticas complementarias para la formación académica de los estudiantes, ya que estas estarán orientadas a enriquecer la propuesta curricular de los estudios que cursan, así como también, a contribuir a su correcta elección u orientación profesional futura. A su vez brindarán herramientas



"1983/2023 - 40 años de democracia"

para que incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados al mundo del trabajo.

Las prácticas profesionalizantes buscan generar un espacio formativo dentro de la cursada, que permita a los estudiantes identificar el objeto de la práctica profesional como el conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

El presente proyecto intenta revalorizar, extender a otras modalidades y a la vez regular, una propuesta formativa, muy usada en la formación secundaria técnica, que en tanto propuesta formativa se orienta a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos de los sectores científico, tecnológico y socioproductivo. Es claro que puede tomar distintas modalidades, desde proyectos productivos institucionales hasta prácticas profesionalizantes en ambiente de trabajo, la importancia radica en lograr la articulación entre teoría y práctica con todo lo que ello conlleva.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Alejandro Finocchiaro, Victoria Morales Gorleri, Maximiliano Ferraro, Carla Carrizo, Martín Tetaz, Paula Oliveto Lago, Sabrina Ajmechet y Camila Crescimbeni.